

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 09:32 horas y en el marco del expediente RO-04341-P-0000 - ETCHEGARAY RUBEN JOSE ERNESTO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno RUBEN JOSE ERNESTO ETCHEGARAY, asistido por su Defensor Dr. BRUNO SCALA, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 7, CONCEPTO 8, FASE de CONFIANZA.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que acompaña la voluntad recursiva de su asistido respecto a las calificaciones mencionadas. El planteo es por el guarismo de conducta lo repite por tercera vez. El Establecimiento Penal no ha reflejado la conducta como debe. El hecho de mantenerla, lo que no es fácil en el Penal, debe ser considerado y llevada a 8. Por ello solicita se le aumente un punto en conducta.

La Sra. Fiscal dijo que a riesgo de ser reiterativa esta audiencia es para evaluar ilegalidad o arbitrariedad manifiesta. Los argumentos de la defensa son discrepancias subjetivas ya que la reiteración de las calificaciones no son arbitrariedad. En el 3er periodo del año 2025 el Servicio Penitenciario le subió a 7, repitió en el 4to periodo y repite en el 1ro de este año. Tiene todos los items muy buenos y según el art. 48 del decreto 1634 equivale a 7-8 y el Penal entendió que el 7 era el correcto. No encuentra argumentos para subir la nota. En concepto, no trabaja, no tiene módulos aprobados, aunque sobre esto nada dijo la Defensa. Así, la calificación de la conducta debe quedar como está.

La Defensa aclara que la fundamentación de la arbitrariedad fue por el hecho de que su asistido mantuvo su buena conducta y no se refleja en en los guarismos. Debe existir un

estímulo, de lo contrario se estaría opacando el interés.

El interno expresó que entiende que lleva un tiempo haciendo conducta. Estaría bueno que se le reconozca eso. Se esfuerza. En trabajo reparte el pan todos los días; hace deportes y en ello se lesionó una denuncia; asiste a la escuela; tuvo entrevista con el psicólogo. Seguirá poniendo la mejor.

El Sr. Juez funda su resolución en que está muy bien que siga poniendo esmero, conducta, ganas. Siempre fue una persona respetuosa con sus pares y con el personal. Tuvo un ítem de muy bueno. Mas allá de los argumentos de la Fiscalía hará lugar al pedido de la defensa.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660 **RESUELVE**: HACER LUGAR a la apelación interpuesta por el interno RUBEN JOSE ERNESTO ETCHEGARAY respecto de la calificación obtenida en el PRIMER PERÍODO del año 2026, subiendo la nota de conducta y manteniendo la de concepto y la fase, quedando en definitiva con CONDUCTA 8, CONCEPTO 8, FASE de CONFIANZA.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA . CONSTE.

